

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-37-2019
DERIVADO DEL DIVERSO CT-I/A-19-
2019

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de agosto de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000103519, requiriendo:

“¿Cuanto dinero han gastado en tomar café en los últimos 5 años? ¿cuanto gastan en desechable, azúcar, crema, agitadores, y demás objetos? ¿donde, de que marca y cuantos kilos han comprado en este lapso de tiempo? ¿usan desechables ecológicos? o ¿son unos inconscientes y matan al planeta con exceso de plástico.” (sic)

II. Resolución del expediente CT-I/A-19-2019. En la resolución dicta en el expediente citado, este Comité concluyó lo siguiente:

*“ (...) este Comité tiene por atendido el derecho del solicitante respecto de los **puntos 1 y 2** de la solicitud por cuanto a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.*

Se arriba a dicha conclusión, pues este Comité, en acatamiento de la obligación de suplir la deficiencia de la consulta, observa que las preguntas están dirigidas a saber sobre el gasto global por concepto de consumo de café y el gasto específico de los insumos empleados por dicho servicio.

En este sentido, la DGRM informa sobre el gasto anual por el consumo de café respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Para calcular ese gasto anual, la autoridad vinculada señala el tipo de insumo que se adquirió

**CT-CUM/A-37-2019 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-I/A-19-2019**

*(azúcar, café, sustituto de azúcar, sustituto de crema y desechables), el proveedor, el número del contrato y el monto de la adquisición. Dichos datos satisfacen los términos de los puntos 1 y 2 de la solicitud, por lo que se **instruye** a la Unidad General para que ponga la información a disposición del solicitante.*

*En relación con **el gasto del año 2015**, el área vinculada manifiesta que el gasto para el consumo de café se realizó a través del fondo fijo y, por tal razón, no hay registro en el Sistema Integral Administrativo. Sin embargo, este Comité necesita mayores elementos para pronunciarse sobre la validez de esa respuesta, máxime que el Acuerdo General de Administración I/2012 que regula los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad –vigente en el año 2015- es claro en señalar que el ejercicio del gasto debe registrarse en el citado Sistema con la documentación que compruebe y justifique la erogación¹.*

*En consecuencia, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, amplíe su respuesta inicial y proporcione mayores razones por las cuales no cuenta con el registro de 2015 en el Sistema Integral Administrativo o bien, señale de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con esa información. ”*

IV. Informe de cumplimiento. Por oficio DGRM/2428/2019, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el área requerida respondió lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito señalar que las adquisiciones realizadas a través de fondo fijo se consideran una ‘contratación mínima’ conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción V del Acuerdo General de Administración VI/2008, y que por tal motivo no requieren de cotizaciones ni de contrato, y la comprobación se realiza a través de la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan. De esta forma, no se cuenta con un Contrato Simplificado en el Sistema Integral Administrativo, y por tal motivo esta Dirección General no puede rastrearlo por dicho medio. Asimismo, se señala que la factura o recibo se encuentra en la documentación comprobatoria de pago, misma que no obra en los expedientes de esta Dirección General.”

¹ **Artículo 58.** El ejercicio del gasto se registrará en el SIA, para lo cual las Unidades Responsables, en el ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, vigilarán que la información que se incorpore en dicho sistema sea veraz, actual y oportuna.

(...)

Artículo 61. El ejercicio del gasto estará soportado con la documentación original que compruebe y justifique las erogaciones.

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de tres de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-37-2019 que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-I/A-19-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de cinco de junio de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-I/A-19-2019**.

Como se relató en los antecedentes, en la solicitud de información en los **puntos 1 y 2** se pide el dato sobre el gasto global por concepto de consumo de café y el gasto específico de los insumos empleados para ello, entre otros años, el de 2015.

En el primer informe, la DGRM manifestó que **el gasto de año 2015** se realizó a través del fondo fijo y, por tal razón, no hay registro en el Sistema Integral Administrativo.

**CT-CUM/A-37-2019 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-I/A-19-2019**

En complemento a esa respuesta, la instancia vinculada explica que las adquisiciones que se efectúan a través del fondo fijo se consideran como una contratación mínima, en términos del artículo 39, fracción V del Acuerdo General de Administración VI/2008, por lo que no es necesario realizar cotizaciones o celebrar algún contrato, y la comprobación se realiza a través de la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

Consecuentemente, la DGRM no cuenta con el contrato simplificado respectivo, en todo caso, la factura o recibo se encuentra en la documentación comprobatoria de pago, que no obra en sus expedientes.

Ahora bien, este Comité estima que si bien no existe algún contrato que registre los datos sobre el consumo de café para el año de 2015, lo cierto es que dicha información puede encontrarse en la documentación comprobatoria, como bien lo señala la DGRM.

En ese sentido, a fin de agotar la búsqueda de la información en cuestión, se **instruyen** las siguientes acciones conjuntas:

1. La DGRM deberá proporcionar, en el plazo de **dos días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, la información necesaria para identificar el gasto por consumo de café de 2015 a las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad. Posteriormente, la DGT y la DGPC deberán emitir un informe, en un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la respuesta de la DGRM, sobre el gasto por consumo de café de; o bien,
2. En caso de que la DGRM no cuente con la información necesaria para identificar el gasto de consumo de café de 2015, en el mismo plazo de **dos días hábiles** siguiente a la notificación de esta resolución, deberá

informar a este Comité las razones por las cuales no es materialmente posible poner a disposición dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que atiendan las determinaciones de este fallo.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CT-CUM/A-37-2019 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-I/A-19-2019**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV